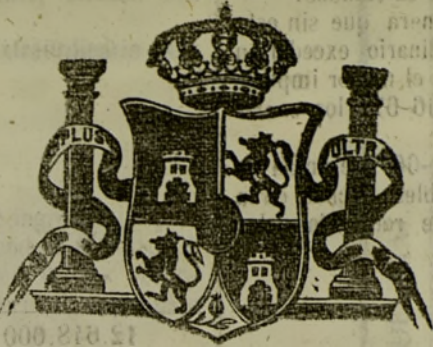


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 42.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1866 á 1867.

(Continuacion.)

Sería aventurado pretender hoy anticipar los resultados definitivos que han de ofrecer los presupuestos para 1865-66 aprobados por la ley de 15 de Julio último. Los elementos del ordinario son los mismos que componian el de 1864-65. Algunas rentas han ofrecido bajas en los meses que van trascurridos; siendo la más notable la de Loterías, que se eleva á escudos 2.010.664,435. La reduccion de esta renta es, sin embargo, la que menos afecta al Tesoro; pues á proporeion que disminuyen sus ingresos, disminuyen tambien las ganancias que se satisfacen á los jugadores. El azote del cólera, que tan duramente ha afligido á varias provincias de la monarquía en los primeros meses del actual ejercicio, ha sido causa bastante para cierta disminucion de valores.

El Ministro que suscribe, que sigue paso á paso el movimiento de las rentas, y que respecto de algunas ha adoptado y van á plantearse medidas eficaces para mejorar su administracion, cree poder asegurar á las Cortes que á la terminacion del año económico no será inferior la recaudacion á la obtenida en el de 1864-65.

Por otra parte el presupuesto extraordinario, además de contar con mayores recursos de la desamortizacion realizables durante el ejercicio, tiene aplicados 11.772,000 escudos de billetes hipotecarios. No es, pues, de temer un descubierto tan considerable como el que resulta en el anterior año económico, siendo de esperar que, reunido el déficit del presupuesto ordinario á lo que tenga que suplir el Tesoro al extraordinario, no aparecerá una suma mayor de 50 millones de escudos.

Al redactar los de 1866-67 se ha reducido el calculo de los ingresos de las rentas á las sumas que se consideran realizables, y á la vez se han hecho importantes economías en muchos servicios, cuyo total puede considerarse que asciende, segun se demostrará, á más de 160 millones de reales.

En los gastos ordinarios, comparados con los del actual ejercicio, la baja realizada importa 6.436.126 escudos, que procede:

530.000	de la Casa Real, por la asignacion que disfrutaba el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio;
92.474	de la Presidencia del Consejo de Ministros, Estadística, por supresion de las Direcciones de operaciones especiales y topográfico-catastrales.
51.912	del Ministerio de Estado, por baja en el Cuerpo diplomático y consular y en otros servicios;
105.185	de Gracia y Justicia, por supresion de plazas de Magistrados supernumerarios y menor importe de obligaciones de ejercicios cerrados;
15.669	de Obligaciones eclesiásticas por las defunciones naturales de religiosos en clausura;
955.694	de Guerra, servicio general, por supresion de las comisiones permanentes de revistas y las de ajustes, por reduccion de fuerza en las armas de infantería, artillería y caballería, y en las milicias de Canarias, y por economías hechas en subsistencias, utensilios, vestuario, hospitales y otros servicios;

46.011	de Guardia civil, por supresion de las planas mayores de las brigadas y reducciones en otros servicios;
100.000	de Cumplidos del ejército, por el menor número de individuos, á quienes corresponderá el beneficio de los 200 escudos concedidos por la ley de 50 de Enero de 1856;
145.207	de Ejercicios cerrados, por el menor importe de las obligaciones reconocidas por el Ministerio de la Guerra;
25.298	de Obligaciones atrasadas, crédito, comprendido por una sola vez en el presupuesto de 1865-66;
1.525.531	de Marina, por bajas en el material de buques y arsenales y otros servicios;
256.150	de Gobernacion, que procede del material de Beneficencia y Establecimientos penales;
148.016	de los gastos de los ramos productivos del mismo Ministerio, por baja en el material de Correos;
131.365	de Ejercicios cerrados por el menor importe de las obligaciones reconocidas;
48.967	de Fomento, Instruccion pública, por reformas en la enseñanza superior y profesional;
550.100	de los Gastos de los ramos productivos del mismo Ministerio, por supresion de los portazgos y pontazgos;
27.955	de Ejercicios cerrados, por menor importe de las obligaciones reconocidas;
69.500	de Hacienda, servicio general, despues de haber compensado un aumento de 90.000 escudos en los gastos de movimiento de fondos y los sueldos de los Inspectores de sociedades de crédito;
1.961.285	de Minoracion de ingresos, por baja en las ganancias de loteria;
52.147	de Ejercicios cerrados, por la menor suma de obligaciones reconocidas, y
1.702	del Ministerio de Ultramar, por reformas hechas.
6.436.126	suma total de economías en el presupuesto ordinario.

No luce, sin embargo, como baja toda esa cifra, porque ha sido forzoso incorporar á los gastos el importe de varios servicios, á saber:

8.525	en Cuerpos Colegisladores, segun los últimos presupuestos que han aprobado;
1.577.097	en Deuda pública, por mayor importe de los intereses de la consolidada y por insuficiencia del crédito actual para los de la Deuda flotante;
47.250	en Cargas de justicia, porque si bien han caducado algunas, vienen á figurar en esta seccion las asignaciones de los hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota;
289.604	en Clases pasivas, por el mayor importe de los haberes reconocidos;
54.700	en Presidencia del Consejo de Ministros, por reforma hecha en la Secretaria, compensada con mayor baja en Estadística;
1.140	en el Consejo de Estado para aumento del sueldo de los Ugieres;
148.000	en Fomento, servicio general, por el crédito para las secciones del ramo que autorizó la ley de 15 de Julio último;
224.050	en Agricultura, Industria y Comercio, por la necesidad de establecer granjas-escuelas, de obtener edificios para la enseñanza agrícola, de construir sequerías, de instalar la escuela de capataces en Cartagena, y de atender á los gastos que se originen con motivo de la Exposicion universal de Paris;
115.068	en Obras públicas por gastos generales, por los de conservacion de las obras de navegacion del Tajo, por los de cinco nuevos faros y por los del material de barcajes.
965.746	en Gastos de las contribuciones y rentas públicas, que corresponden al material de fabricacion y administracion de tabacos, despues de absorber las economías hechas en otros ramos.
5.278.898	suma de los aumentos.

Como se ve, los más importantes son los destinados á Deuda pública y Clases



pasivas, cuyas obligaciones no está en mano del Gobierno impedir que vengan á acrecentar el presupuesto de gastos, como no le es dado tampoco dejar de reclamar un exceso de 1.318.652 escudos para adquisicion de primeras materias y premios de expendicion de tabacos si esta renta ha de producir los ingresos calculados.

Solo estas tres partidas suman 5.185.353 escudos; de manera que sin este aumento inevitable de gastos las economías en el presupuesto ordinario excederian de 64.000.000 de reales en lugar de 3.157.228 escudos, que es el menor importe líquido de los créditos que se reclaman para el ejercicio de 1866-67, los cuales ascienden en totalidad á 215.358.315 escudos.

Los ingresos ordinarios en su comparacion con los de 1865-66 presentan un aumento de 3.254.428 escudos, á pesar de las bajas considerables hechas en la evaluacion de las diversas rentas y contribuciones con el fin de reducir las á las fincas que se consideran realizables.

Hé aquí el pormenor de estas bajas:

Escudos.	
400.000	en el derecho y registro de hipotecas;
135.900	en el impuesto sobre los consumos;
1.728.692	en portazgos y pontazgos, por la supresion de este gravámen;
2.500	en publicaciones oficiales;
200.000	en el impuesto sobre el movimiento de viajeros por los ferrocarriles.
871.000	en sello del Estado;
1.400.000	en tabacos;
270.000	en pólvoras (toda la suma que figura en el presupuesto de 1865-66);
2.000.000	en loterías;
40.000	en Establecimientos penales;
65.800	en Correos;
772.947	en Minas del Estado;
88.000	en equivalencias en metálico de ventas antiguas hechas á papel de la Deuda;
1.980.600	en productos en administracion de los bienes del clero;
146.900	en diferentes derechos del Estado;
18.000	en atrasos de propiedades y derechos del Estado hasta fin de 1849, y
258.120	en ingresos procedentes de las Islas Filipinas, por valor de los tabacos que han de remesar á las Fábricas de la Península.
10.378.259	escudos en juto.

A la vez, y segun los resultados de la recaudacion, se calculan los siguientes aumentos:

52.500	en el impuesto de minas;
60.870	en 10 por 100 de administracion de participes;
50.900	en derechos obvencionales de los Consulados;
628.000	en la renta de la sal;
59.547	en Casas de Moneda y Cobretería;
84.000	en Giro mútuo del Tesoro;
6.170	en la Imprenta Nacional, y
62.700	en productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.
984.687	

Tan exiguos aumentos no compensaban sino en muy pequeña parte las bajas ántes expresadas, que exceden de 100 millones de reales, y era por consiguiente indispensable buscar nuevos recursos que las cubriesen y que trajeran un excedente positivo al presupuesto con que atender á su nivelacion.

Los nuevos recursos son:

Escudos.	
2.000.000	en la contribucion industrial y de comercio, por reforma de alguna de las bases en que se funda su exaccion, y por el aumento de cuota ó nueva imposicion á determinadas clases que hoy satisfacen los derechos de portazgos y pontazgos que quedan suprimidos. Es tan módica la cuota que se propone para los carruajes y caballerías, que no puede ofrecer dificultad alguna su imposicion y cobro.
1.848.000	en la renta de Aduanas. Siguiendo la regla general adoptada para la redaccion del presupuesto de ingresos, los de esta renta debieran presentar una baja considerable. Se ha tenido en cuenta, sin embargo, que han cesado ya ó van desapareciendo algunas de las causas que más han influido en la disminucion de los valores de Aduanas, y que estos han de acrecer: primero, por las medidas adoptadas para hacer eficaz la represion del fraude y mejorar la Administracion; segundo, por la introduccion de pólvoras en el reino, efecto del desestanco; y tercero, y principalmente, por la admision de granos y harinas extranjeros. El Gobierno ha meditado mucho sobre este punto, origen de gravísimas cuestiones á que es preciso poner término; y despues de examinar con imparcial juicio los diversos intereses á que afecta, ha creído que pueden conciliarse todos con el señalamiento de los derechos que detalla la tarifa comprendida en el art. 8.º del proyecto de ley de Presupuestos.
	Hay, pues, razon para confiar en que los valores de Aduanas alcanzarán en el próximo ejercicio la suma que se presupone, mucho más cuando dentro dentro del mismo podrán llegar á plantearse las importantes reformas arancelarias que hoy están en estudio.
8.800.000	en ingresos procedentes de Ultramar, isla de Cuba. El cálculo formado por el Ministerio del ramo sobre la base de la recaudacion obtenida durante el último año económico, y las considerables economías acordadas por el Gobierno en los gastos que han de figurar en el presupuesto de 1866-67, aseguran en la isla de Cuba un excedente de ingresos muy superior á los

8.800.000 escudos mencionados; consistiendo la diferencia en la cantidad que ha de destinarse por aquellas Cajas á amortizar una parte de la Deuda contraída para atender á los gastos extraordinarios que produjo la guerra de Santo Domingo.

Permitiendo la forma en que se ha hecho uso del crédito en Cuba el pago gradual de la Deuda por medio de renovaciones que eviten consumir los excedentes del próximo año económico, y toda vez que en la Península ha habido que hacer tambien uso del crédito para el sostenimiento de las cargas públicas, entre las cuales hay muchas que, no obstante hallarse centralizado su pago, deben ser proporcionalmente cubiertas por todas las provincias de la Monarquía, es natural y legítimo que una parte del excedente de ingresos en la de Cuba venga á figurar entre los del presupuesto general del Estado.

Se eleva, pues, á 12.648.000 escudos, la suma de los nuevos recursos para 1866-67, uniéndolo á ella los 984.687 de aumento calculado en varios ramos por mayor recaudacion, aparece un total de 13.632.687 escudos; del que deducidos 10.378.259 á que ascienden las bajas hechas, segun queda expresado, en la evaluacion de algunas rentas, resulta el aumento líquido de 3.254.428 escudos en los ingresos de 1866-67.

Aun seria mayor el aumento si se hubiera apreciado en el presupuesto el que ha de producir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun las bases cuya aprobacion se propone, las cuales, haciendo igual el gravámen para todos los contribuyentes como es justo, y sin que en ningun caso pueda disminuirse el cupo fijado de cada pueblo, permitirán á la Administracion realizar en beneficio del Tesoro, así la parte de contribucion que correspondiera á la riqueza hoy oculta, como la diferencia que exista entre lo que pagan algunos contribuyentes y lo que en realidad deban satisfacer dentro del tipo actual de imposicion.

No es dudoso que de esta suerte, y contando con el celo de la Administracion, desaparecerán desigualdades injustificables, y se aumentarán con una cifra, tal vez importante, los recursos permanentes del Estado, evitando nuevos déficits para el porvenir.

Apreciados ya anteriormente los ingresos y gastos ordinarios para el próximo año económico, veáanse los resultados generales que ofrece el presupuesto:

Escudos.	
221.952,761	importe total de los ingresos;
215.358,315	idem de los gastos;
6.614,448	excedente ó sobrante de ingresos;

Al ocuparse el Ministro que suscribe del presupuesto extraordinario, comenzará declarando que algunos de sus gastos corresponden al ordinario. No desconoce, sin embargo, las razones que aconsejaron la clasificacion que viene establecida; y como al fin y al cabo todas son obligaciones del Estado á que es forzoso atender, sin que tenga otra importancia la subdivision del presupuesto que la de presentar á un golpe de vista los gastos ineludibles y aquellos que solo son convenientes y pueden aplazarse en caso necesario, no ha creído deber hacer alteracion alguna de forma en el presupuesto de 1866-67. Otra razon lo justifica. En el próximo ejercicio termina el período de ocho años concedido para la inversion de los créditos extraordinarios que abrieron las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1865. Estos créditos, conforme á la primera de dichas leyes, se han considerado permanentes durante el citado período, y tienen que serlo hasta la terminacion del mismo. Por consecuencia vienen á constituir, digámoslo así, un solo y único presupuesto los de los ocho años, y hubiera sido ahora inoportuno introducir alteracion alguna en su forma.

Los ingresos procedentes de la desamortizacion, realizables dentro del ejercicio de 1866-67 importan:

Escudos.	
22.838	por obligaciones á metálico de ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855;
4.258.515	por vencimiento de pagarés procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858;
54.474,000	por plazos al contado y vencimiento de pagarés procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858;
261,180	por conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones;
55,000	por reintegros de ejercicios cerrados, y
1.050,000	por el 75 por 100 de plazos al contado y vencimiento de pagarés por venta de bienes y redenciones de censos del Patrimonio Real, cedido por S. M. la Reina.
40.101.351	En juto.

Los gastos comprendidos en el presupuesto extraordinario para el próximo año económico son:

Escudos.	
424.218	Gastos especiales de ventas y de ejercicios cerrados;
3.796.000	Tercera parte del 80 por 100 de Propios que ha de ingresar en la Caja de depósitos á disposicion de los pueblos.
20.250.000	Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios y comision al Banco de España;
207.500	Ministerio de gracia y Justicia.—Obras extraordinarias;
700.000	de Guerra.—Material extraordinario de Artillería y de Ingenieros;
15.492.765	de Fomento;
100.000	de Hacienda;
8.407.056	Ferrocarriles.—Estudios é intereses y amortizacion de obligaciones;



997.096 Canal de Isabel II.—Intereses y amortización de acciones;  
48.554.635 en totalidad.

Estos créditos, con relación a los del año económico precedente, ofrecen una baja ó economía de 7 885.061 escudos.

La comparación entre los ingresos y gastos del presupuesto extraordinario es la siguiente:

40.101.551	suma de los ingresos;
48.554.635	idem de los gastos;
8.255.504	Descubierto que habrá de suplir el Tesoro.

A este descubierto se atenderá con la parte del remanente de ingresos del presupuesto ordinario, figurada ya en el extraordinario, que asciende á 6.400.000 escudos, y con el mayor remanente que resultará por consecuencia de las economías que ha de hacer el Gobierno si las Cortes le otorgan la autorización que para ello pide.

8.255.504	escudos á que asciende el descubierto del presupuesto extraordinario los
6.400.000	que se le aplican del remanente del ordinario, queda aquel reducido á
1.855.504	escudos.

En realidad este descubierto carece de importancia, y tal vez desaparezca por el mayor remanente que resulte en presupuesto ordinario, toda vez que los ingresos que se obtengan excederán probablemente de la suma calculada, y los gastos que se satisfagan serán inferiores á los créditos que se piden á consecuencia de las economías que el Gobierno está firmemente decidido á ir realizando conforme lo permita el estudio siempre necesario de todos los servicios públicos.

Queda demostrado anteriormente que las economías hechas ya por el Gobierno ascienden á 6.436.126 escudos en el presupuesto ordinario, y á 7.885.061 en el extraordinario. Si á estas partidas se une la que representan las economías hechas también en los presupuestos de Ultramar, que permiten traer 8.800.000 escudos á los ingresos del general del Estado, tendremos que el total de las que se han llevado á cabo se eleva á más de 160 millones de reales.

Volviendo á los presupuestos extraordinarios, ya se ha dicho que, en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859, forman un conjunto los de todo el período señalado para la inversión de los créditos. Conviene examinar por consiguiente los resultados totales que han ofrecido desde 1859 hasta fin del ejercicio de 1864-65. Hélos aquí reasumidos:

Escudos.	INGRESOS.
151.557.979'946	por productos de la desamortización;
59.529.800'168	por producto líquido de la emisión de billetes del Tesoro;
446.148'775	por ingresos especiales para carreteras;
50.618'100	por id. para subvenciones de ferro-carriles;
24.668.532'668	por derechos de Aduanas del material que han importado las empresas de obras públicas, y
5.094.959'530	por sustitución del servicio militar (1859).
219.148.038'985	suma de los ingresos.
PAGOS.	
212.573.577'064	por gastos del material extraordinario comprendido en las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865. La aplicación de dicha suma por Ministerios ha sido:
	6.291.727'295 á Gracia y Justicia;
	26.978.162'790 á Guerra;
	55.996.496'569 á Marina;
	1.718.004'805 á Gobernación;
	120.044.928'565 á Fomento, y
	1.544.257'242 á Hacienda;
212.573.577'064	
7.751.815'186	por amortización de Deuda consolidada y diferida;
2.405.860'353	por amortización de billetes del anticipo de 250 millones y del decretado en 19 de Mayo de 1854;
43.190.915'627	por intereses y amortización total de los billetes creados á virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859;
24.668.532'668	por indemnización de derechos de Aduanas del material de Obras públicas;
18.824.762'387	por estudios de ferro-carriles, subvenciones directas á metálico é intereses y amortización de obligaciones emitidas por el Estado;
1.068.652	por intereses y amortización de acciones del Canal de Isabel II (hasta 1863—64 figuró esta obligación entre las del Ministerio de Fomento), y
50.159.686'467	por gastos especiales de ventas, descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales y obligaciones de ejercicios cerrados.
540.421.779'752	suma de los pagos;
219.148.038'985	idem de los ingresos;
121.275.740'767	descubierto suplido por el Tesoro.
73.424.089'591	Mas como se han hecho efectivos escudos por producto de negociación de billetes hipotecarios del Banco de España é intereses de los mismos billetes durante el tiempo que han estado en poder del Tesoro, resulta que en 31 de Diciembre último ascendía solo á
47.849.651'376	lo que tenía suplido el Tesoro por cuenta de los presupuestos extraordinarios hasta la terminación del ejercicio de 1864-65.

Para cubrir esta suma y atender á los gastos extraordinarios que convenga realizar en el porvenir, contamos aun con recursos de mucha valía procedentes de la desamortización.

(Se continuará).

### PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.												
	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.			
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
CABEZA DE PARTIDO.													
Aranda	5,075	1,911	1,775	5,000	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,017
Belorado	2,600	1,500	2,000	6,500	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,017
Briviesca	3,100	1,800	2,000	7,000	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,008
Burgos	5,175	1,781	1,919	6,658	0,221	0,206	0,251	0,096	0,200	0,200	0,200	0,200	0,008
Castrogeriz	2,875	1,400	2,000	5,000	0,166	0,166	0,400	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,012
Lerma	2,950	1,870	1,790	5,900	0,189	0,225	0,125	0,125	0,125	0,125	0,125	0,125	0,010
Miranda	3,500	2,000	1,700	6,800	0,225	0,200	0,500	0,250	0,100	0,100	0,100	0,100	0,008
Roa	2,700	1,700	1,700	6,200	0,188	0,256	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,017
Salas de los Infantes	3,000	2,000	2,000	8,000	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,017
Sedano	2,900	1,800	1,800	6,600	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,017
Villadiego	2,720	1,720	1,700	6,400	0,142	0,202	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,012
Villarcayo	3,210	2,100	2,600	6,800	0,180	0,320	0,275	0,275	0,275	0,275	0,275	0,275	0,025
Precio medio en la provincia	2,967	1,798	1,908	6,503	0,207	0,182	0,294	0,179	0,139	0,139	0,139	0,139	0,015

Burgos 31 de Enero de 1866.—El Gobernador de la provincia, VICENTE LOZANA.



#### Alcaldía constitucional de Sarracin.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1866 á 1867, todo contribuyente que tenga fincas de cualquiera clase, ó ganadería en este distrito, presentarán las alteraciones que hayan tenido en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Sarracin 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

#### Alcaldía constitucional de Valcabado de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles que ha de servir para formar el repartimiento de contribución que corresponda al mismo en el año de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, presenten las relaciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta de este mes, pues pasado sin verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valcabado 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pio Perez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, que ha de servir para formar el repartimiento de contribución que corresponda al mismo en el año próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, presenten las relaciones de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Mazuela 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Evaristo Herreros.

#### Alcaldía constitucional de Fuentenebro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución y recargos que corresponda á dicho distrito en el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas por cualquier concepto presenten sus relaciones y comprobantes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pues de

lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentenebro 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Antonino Tristán.

#### Ayuntamiento constitucional de Robredo Temiño.

Con el fin de que la Junta pericial de este Distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la operación de la rectificación del amillaramiento de riqueza del mismo, que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas, ya por compras, ventas ó por otros conceptos, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el día á que corresponda el Boletín oficial en que se inserte este anuncio, en cuyo acto de presentación exhibirán los correspondientes documentos que acrediten el verdadero traslado de dominio, como se halla prevenido, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas, lo mismo que si lo verificasen pasado el término señalado.

Robredo Temiño 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Presidente, Manuel D. Castilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa María del Invierno.

Ocupada la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificación del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en el término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el presente año.

Santa María del Invierno 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Gamonal.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles que ha de servir para formar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los contribuyentes que en esta posean fincas rústicas y urbanas, presente una relación exacta de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Gamonal 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Santiago Saiz.

#### Alcaldía constitucional de Quintanilla Somuño.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribución que corresponda al mismo en el año económico de 1866 á 1867, todos los poseedores de fincas rústicas, urbanas y ganadería en su jurisdicción presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no verificarlo no se les admitirá después reclamación alguna de agravio.

Quintanilla Somuño 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Martín Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Ayuelas.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir para formar el repartimiento de contribución, que corresponda al mismo en el año económico de 1866 á 67, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias en esta jurisdicción, presenten las relaciones ó estadísticas de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el que no lo verifique en el plazo marcado, sufrirá el perjuicio que haya lugar, no oyendo reclamación alguna.

Ayuelas 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Isidro Santiago.

#### Alcaldía constitucional de Villorejo.

Hallándose la Junta pericial de este pueblo formando la rectificación del amillaramiento del pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; en cuyo acto de presentación exhibirán los correspondientes documentos que acrediten el verdadero traslado de dominio, como se halla prevenido, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas, lo mismo que si lo verificasen pasado el término prefijado.

Villorejo 11 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Triana.

#### Alcaldía constitucional de Quintanalaranco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el debido acierto en la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble, se hace preciso que todos los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia presenten relación en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 20 días de la que hayan de usufructar en el año económico de 1866 á 1867, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Quintanalaranco 15 de Febrero de 1866.—Venancio Gomez.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Lic. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los ausentes y de ignorado paradero D. Ipólito García y Cañedo y D. Silverio Incinillas, y Cañedo, naturales de esta villa, para que se presenten en este Juzgado á defender el derecho de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria promovido á bienes que á su defunción dejaron Doña Angela Cañedo y D. José Tavares, vecinos que fueron de esta dicha Villa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villarcayo á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

### Anuncios Oficiales.

En este Gobierno de provincia existen las partidas de defunción de Valentin Quintanilla y de Maria Clarmon, naturales que fueron de la misma. Las personas que se crean con derecho á suceder legalmente á cualquiera de aquellos pueden presentarse á recoger indicadas partidas.

Burgos 15 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

#### INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Burgos.

Por el presente se convoca á pública y formal licitación para adquirir 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo á la una de la tarde en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el día 10 del actual núm. 41.

Burgos 14 de Febrero de 1866.—Nicasio de Cobrerros.